



**Resolución No. CSJCOR21-332**  
Montería, 16/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00247-00**

**Solicitante:** Carolina García Silva

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-002-2018-00804-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 31 de mayo de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 1° de junio de 2021, la abogada Carolina García Silva en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Parmalat Colombia LTDA contra Águila Grupo Empresarial S.A.S, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00014-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“2.1. La Demandante presentó demanda ejecutiva, el día 12 de enero de 2021, en contra Águila Grupo Empresarial S.A.S., en virtud de la obligación de pago contenida en pagaré por la suma de \$33.000.000. (Anexo n.º 2)*

*2.2. El 13 de enero de 2021 mediante acta individual de reparto fue designado para que conociera de la respectiva demanda el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería- Córdoba (en adelante el “Despacho”). (Anexo n.º 3)*

*2.3. En vista de que a la fecha el Despacho no ha emitido pronunciamiento alguno, el 6 de abril de 2021 se radicó memorial de impulso solicitando pronunciarse respecto de la demanda presentada y adicionalmente se solicitó indicar los canales de comunicación y publicidad de providencias del Despacho, puesto que no se encuentran actualizaciones en el micrositio del Despacho en la página de la rama judicial. (Anexo n.º 4)*

*2.4. A la fecha y pese a que han transcurrido más de 4 meses desde que se radicó la demanda y memorial de impulso a los que se hace referencia en los numerales anteriores, el Despacho no se ha pronunciado al respecto.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-230 del 03 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

## **1.3. Del informe de verificación**

El 10 de junio de 2021, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(...) Es cierto que la doctora CAROLINA GARCÍA SILVA, Apoderada judicial, PARMALAT COLOMBIA LTDA., presentó memorial solicitando impulso del proceso, el despacho procedió a resolver sobre la demanda presentada proceso ejecutivo singular promovido por Parmalat Colombia LTDA contra Águila Grupo Empresarial S.A.S., radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00014-00, tal como consta en auto adiado 09 de junio del presente año y en el que se dictó mandamiento de pago, muy a pesar de la existencia de otros procesos que están al despacho pero en razón a la urgencia, por tratarse de un proceso ejecutivo con medidas cautelares y dado el presente requerimiento.*

*Adicionalmente se ha emitido el Oficio de Embargo 267, por la secretaría del despacho, con destino a diversas entidades financieras. En resumen, se advierte que se ha desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver la petición que elevó, el impulsor del presente trámite (...)”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Carolina García Silva es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no se había pronunciado respecto del memorial de impulso procesal presentado desde el 06 de abril de 2021 respecto de la demanda del 12 de enero de este mismo año.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que emitió un pronunciamiento sobre la demanda en cuestión, por medio de auto del 09 de junio de 2021 en el que libro mandamiento ejecutivo de pago a favor de Parmalat Colombia LTDA contra Águila Grupo Empresarial S.A.S., entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 09 de junio de 2021 en el que libro mandamiento de pago dentro del proceso en cuestión. Esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Carolina García Silva.

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Parmalat Colombia LTDA contra Águila Grupo Empresarial S.A.S, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00014-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00247-0,0 presentada por la abogada Carolina García Silva,

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y la abogada Carolina García Silva, informándoles que contra esta decisión procede recurso

de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb.